GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I | Caracas, jueves 11 de octubre de 2018 | Número 41.501

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.631, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de un mil ochociento cuarenta millones cuatrociento veintinueve mil cuatrocietos dieciséis Bolívares Soberanos (Bs.S 1.840.429.416), destinados a cubrir requerimientos Presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 3.632, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI".

Decreto Nº 3.633, mediante el cual se designa al ciudadano Luis Antonio Nava Puente, como Director General de la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida (ZOLCCYT).

Decreto N° 3.634, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia de la República la Fundación del Estado denominada Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se establecen como precios máximos al consumidor para los medicamentos en sus formas farmacéuticas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Valero Núñez, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina, responsable de la Unidad Administradora N° 41101.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para Elaborar los Reglamentos Actuariales de las Tarifas Aplicables en los Contratos de Seguros y de Servicios de Medicina Prepagada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencias mediante las cuales designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes de las Gerencias que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Órgano Superior de la Misión Transporte

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Eloy Sulbarán Castillo, como Secretario de la Comisión del Área de Cauchos y Neumáticos, de este Órgano Superior.

Empresa Nacional de Mantenimiento Vial, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la "Empresa Nacional de Mantenimiento Vial, S.A", que estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se decretó el Sobreseimiento de la Investigación seguida al ciudadano Ramón Eduardo Butrón Viloria, Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque, de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo.

Decisión mediante la cual se decretó el Sobreseimiento de la Investigación seguida al ciudadano Luis Tomás León Sandoval, en su condición de Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel Andrés Fuentes Lugo, como Jefe de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.631 10 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.610 de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 05 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 1.840.429.416)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.S**	**1.840.429.416**
Acción Centralizada:	**260004000**	**Asignaciones Predeterminadas**	**"**	**1.840.429.416**
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	1.840.429.416
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.840.429.416
Sub- Partidas Genérica Especifica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	1.840.429.416
	05.01.01	**Situado Estadal**	**"**	**1.472.343.533**
	E5000	Distrito Capital	"	88.101.670
	E5100	Estado Amazonas	"	23.965.817
	E5200	Estado Anzoátegui	"	74.987.087
	E5300	Estado Apure	"	36.650.020
	E5400	Estado Aragua	"	80.984.949
	E5500	Estado Barinas	"	51.600.374
	E5600	Estado Bolívar	"	70.560.097
	E5700	Estado Carabobo	"	100.973.991
	E5800	Estado Cojedes	"	31.903.920
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	25.939.608
	E6000	Estado Falcón	"	53.813.383
	E6100	Estado Guárico	"	47.427.402
	E6200	Estado Lara	"	84.532.105
	E6300	Estado Mérida	"	50.176.881
	E6400	Estado Miranda	"	117.833.076
	E6500	Estado Monagas	"	52.970.758
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	37.368.293
	E6700	Estado Portuguesa	"	52.000.281
	E6800	Estado Sucre	"	53.207.904
	E6900	Estado Táchira	"	60.896.652
	E7000	Estado Trujillo	"	46.034.771
	E7100	Estado Yaracuy	"	42.010.343
	E7200	Estado Zulia	"	156.112.241
	E7300	Estado Vargas	"	32.291.910
	05.01.02	**Situado Municipal**	**"**	**368.085.883**
	E5000	**Distrito Capital**	**"**	**22.025.418**
	E5001	Municipio Libertador	"	22.025.418
	E5100	**Estado Amazonas**	**"**	**5.991.456**
	E5101	Municipio Atures	"	2.573.181
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	709.197
	E5103	Municipio Atabapo	"	608.026
	E5104	Municipio Autana	"	567.909
	E5105	Municipio Guainía	"	448.373
	E5106	Municipio Manapiare	"	591.220
	E5107	Municipio Río Negro	"	493.550
	E5200	**Estado Anzoátegui**	**"**	**18.746.773**
	E5201	Municipio Anaco	"	1.256.221
	E5202	Municipio Aragua	"	643.331
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	3.097.544
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	639.145
	E5205	Municipio Carvajal	"	511.345

E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	534.933
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	629.340
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	1.011.085
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	924.687
E5210	Municipio Guanta	"	600.880
E5211	Municipio Independencia	"	746.324
E5212	Municipio Libertad	"	550.038
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	774.129
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	711.885
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	626.525
E5216	Municipio Píritu	"	562.022
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	1.529.778
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	1.944.575
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	470.927
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	489.274
E5221	Municipio Santa Ana	"	492.785
E5300	**Estado Apure**	**"**	**9.162.504**
E5301	Municipio Achaguas	"	1.255.606
E5302	Municipio Biruaca	"	1.121.643
E5303	Municipio Muñoz	"	909.065
E5304	Municipio Páez	"	1.625.776
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	994.421
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	911.842
E5307	Municipio San Fernando	"	2.344.151
E5400	**Estado Aragua**	**"**	**20.246.239**
E5401	Municipio Sucre	"	1.209.994
E5402	Municipio Bolívar	"	738.364
E5403	Municipio Camatagua	"	760.713
E5404	Municipio Girardot	"	2.899.852
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	705.067
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	1.438.736
E5407	Municipio Libertador	"	1.307.931
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.915.572
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	1.199.311
E5410	Municipio San Casimiro	"	754.710
E5411	Municipio San Sebastián	"	735.990
E5412	Municipio Santos Michelena	"	765.237
E5413	Municipio Tovar	"	627.871
E5414	Municipio Urdaneta	"	972.995
E5415	Municipio Zamora	"	1.466.958
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	854.201
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.257.606
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	635.131
E5500	**Estado Barinas**	**"**	**12.900.093**
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	825.895
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.120.788
E5503	Municipio Arismendi	"	782.815
E5504	Municipio Barinas	"	3.554.673
E5505	Municipio Bolívar	"	895.881
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	695.786
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	948.226
E5508	Municipio Obispos	"	810.169
E5509	Municipio Pedraza	"	1.090.645
E5510	Municipio Rojas	"	813.970
E5511	Municipio Sosa	"	729.449
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	631.796
E5600	**Estado Bolívar**	**"**	**17.640.024**
E5601	Municipio Caroní	"	5.107.889
E5602	Municipio Cedeño	"	1.322.674
E5603	Municipio El Callao	"	871.682
E5604	Municipio Gran Sabana	"	1.023.215
E5605	Municipio Heres	"	2.824.206
E5606	Municipio Piar	"	1.429.041
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	1.188.348
E5608	Municipio Roscio	"	890.624
E5609	Municipio Sifontes	"	1.115.824
E5610	Municipio Sucre	"	1.031.225
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	835.296
E5700	**Estado Carabobo**	**"**	**25.243.498**
E5701	Municipio Bejuma	"	1.220.494
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.873.285
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.446.946
E5704	Municipio Guacara	"	1.858.172
E5705	Municipio Juan José Mora	"	1.335.821
E5706	Municipio Miranda	"	1.027.431
E5707	Municipio Montalbán	"	988.302
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	1.926.514
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.201.421
E5710	Municipio Valencia	"	5.565.568
E5711	Municipio Libertador	"	1.940.466
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.728.841
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.698.766
E5714	Municipio San Diego	"	1.431.471
E5800	**Estado Cojedes**	**"**	**7.975.980**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	639.882
E5802	Municipio Falcón	"	1.546.604
E5803	Municipio Girardot	"	631.710
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	767.191
E5805	Municipio Ricaurte	"	600.826
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.764.190
E5807	Municipio Tinaco	"	820.672
E5808	Municipio Lima Blanco	"	531.255
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	673.650
E5900	**Estado Delta Amacuro**	**"**	**6.484.902**
E5901	Municipio Tucupita	"	2.839.770
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	1.489.151
E5903	Municipio Casacoima	"	1.274.800
E5904	Municipio Pedernales	"	881.181
E6000	**Estado Falcón**	**"**	**13.453.347**
E6001	Municipio Acosta	"	400.952
E6002	Municipio Bolívar	"	317.273
E6003	Municipio Buchivacoa	"	479.660
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	329.664
E6005	Municipio Carirubana	"	2.098.442
E6006	Municipio Colina	"	544.209
E6007	Municipio Dabajuro	"	439.046
E6008	Municipio Democracia	"	386.024
E6009	Municipio Falcón	"	609.573
E6010	Municipio Federación	"	479.689
E6011	Municipio Jacura	"	369.421
E6012	Municipio Unión	"	384.939
E6013	Municipio Los Taques	"	568.180
E6014	Municipio Mauroa	"	474.210
E6015	Municipio Miranda	"	1.880.377
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	426.681
E6017	Municipio Palmasola	"	299.554
E6018	Municipio Petit	"	373.653
E6019	Municipio Píritu	"	351.620
E6020	Municipio San Francisco	"	331.976
E6021	Municipio Silva	"	490.654
E6022	Municipio Zamora	"	489.236
E6023	Municipio Sucre	"	310.998
E6024	Municipio Tocópero	"	292.323
E6025	Municipio Urumaco	"	324.993
E6100	**Estado Guárico**	**"**	**11.856.851**
E6101	Municipio Camaguán	"	558.857
E6102	Municipio Chaguaramas	"	483.938
E6103	Municipio El Socorro	"	519.213
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.441.708
E6105	Municipio Las Mercedes	"	687.632
E6106	Municipio Julián Mellado	"	616.523
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	1.536.306
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	976.115
E6109	Municipio Ortiz	"	581.408
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	692.466
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	1.388.082
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	499.140
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	457.195
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	861.551
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	556.717
E6200	**Estado Lara**	**"**	**21.133.026**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.390.252
E6202	Municipio Crespo	"	1.399.726
E6203	Municipio Iribarren	"	7.183.425
E6204	Municipio Jiménez	"	1.685.581
E6205	Municipio Morán	"	1.903.594
E6206	Municipio Palavecino	"	2.085.546
E6207	Municipio Simón Planas	"	1.341.033
E6208	Municipio Torres	"	2.536.492
E6209	Municipio Urdaneta	"	1.607.377
E6300	**Estado Mérida**	**"**	**12.544.218,00**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.296.478
E6302	Municipio Andrés Bello	"	373.916
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	456.146
E6304	Municipio Aricagua	"	326.933
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	432.747
E6306	Municipio Campo Elías	"	1.018.108
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	503.412
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	336.328
E6309	Municipio Guaraque	"	346.051
E6310	Municipio Julio César Salas	"	369.845
E6311	Municipio Justo Briceño	"	311.202
E6312	Municipio Libertador	"	1.896.553
E6313	Municipio Miranda	"	440.489
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	459.831
E6315	Municipio Padre Noguera	"	285.415
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	331.482
E6317	Municipio Rangel	"	429.746
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	405.225
E6319	Municipio Santos Marquina	"	389.568
E6320	Municipio Sucre	"	725.045
E6321	Municipio Tovar	"	534.732
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	536.008
E6323	Municipio Zea	"	338.958
E6400	**Estado Miranda**	**"**	**29.458.270**
E6401	Municipio Acevedo	"	1.476.121
E6402	Municipio Andrés Bello	"	764.827
E6403	Municipio Baruta	"	1.904.829

E6404	Municipio Brión	"	1.062.341
E6405	Municipio Carrizal	"	914.247
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.298.601
E6407	Municipio Buroz	"	824.750
E6408	Municipio Chacao	"	950.295
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	2.074.867
E6410	Municipio El Hatillo	"	1.024.385
E6411	Municipio Independencia	"	1.482.138
E6412	Municipio Lander	"	1.709.693
E6413	Municipio Los Salias	"	985.629
E6414	Municipio Páez	"	1.020.630
E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.316.129
E6416	Municipio Pedro Gual	"	927.114
E6417	Municipio Plaza	"	1.808.123
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	933.626
E6419	Municipio Sucre	"	3.794.929
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.491.163
E6421	Municipio Zamora	"	1.693.833
E6500	**Estado Monagas**	**"**	**13.242.690**
E6501	Municipio Acosta	"	606.220
E6502	Municipio Bolívar	"	749.955
E6503	Municipio Caripe	"	723.891
E6504	Municipio Cedeño	"	753.373
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	960.241
E6506	Municipio Libertador	"	836.759
E6507	Municipio Maturín	"	4.691.883
E6508	Municipio Piar	"	847.969
E6509	Municipio Punceres	"	679.555
E6510	Municipio Sotillo	"	672.486
E6511	Municipio Aguasay	"	617.278
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	544.558
E6513	Municipio Uracoa	"	558.522
E6600	**Estado Nueva Esparta**	**"**	**9.342.074**
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	681.946
E6602	Municipio Arismendi	"	688.765
E6603	Municipio Díaz	"	1.114.360
E6604	Municipio García	"	1.053.284
E6605	Municipio Gómez	"	798.730
E6606	Municipio Maneiro	"	831.100
E6607	Municipio Marcano	"	748.708
E6608	Municipio Mariño	"	1.337.860
E6609	Municipio Península de Macanao	"	768.197
E6610	Municipio Tubores	"	821.447
E6611	Municipio Villalba	"	497.677
E6700	**Estado Portuguesa**	**"**	**13.000.063**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	585.995
E6702	Municipio Araure	"	1.536.226
E6703	Municipio Esteller	"	777.029
E6704	Municipio Guanare	"	1.973.876
E6705	Municipio Guanarito	"	837.776
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	603.719
E6707	Municipio Ospino	"	839.121
E6708	Municipio Páez	"	1.759.671
E6709	Municipio Papelón	"	627.722
E6710	Municipio San Genaro de Boconoíto	"	639.450
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	568.340
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	598.300
E6713	Municipio Sucre	"	719.174
E6714	Municipio Turén	"	933.664
E6800	**Estado Sucre**	**"**	**13.301.976**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	623.832
E6802	Municipio Andrés Mata	"	572.326
E6803	Municipio Arismendi	"	767.884
E6804	Municipio Benítez	"	781.820
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.420.387
E6806	Municipio Bolívar	"	575.165
E6807	Municipio Cajigal	"	580.739
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	699.712
E6809	Municipio Libertador	"	488.023
E6810	Municipio Mariño	"	593.291
E6811	Municipio Mejía	"	523.778
E6812	Municipio Montes	"	874.430
E6813	Municipio Ribero	"	886.065
E6814	Municipio Sucre	"	3.179.009
E6815	Municipio Valdez	"	735.515
E6900	**Estado Táchira**	**"**	**15.224.165**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	376.765
E6902	Municipio Ayacucho	"	644.727
E6903	Municipio Bolívar	"	637.094
E6904	Municipio Cárdenas	"	1.025.612
E6905	Municipio Córdoba	"	490.751
E6906	Municipio Fernández Feo	"	612.313
E6907	Municipio García de Hevia	"	651.861
E6908	Municipio Guásimos	"	521.624
E6909	Municipio Independencia	"	479.459
E6910	Municipio Jáuregui	"	536.086
E6911	Municipio Junín	"	790.746
E6912	Municipio Libertad	"	422.756
E6913	Municipio Libertador	"	463.239
E6914	Municipio Lobatera	"	343.022
E6915	Municipio Michelena	"	370.233
E6916	Municipio Panamericano	"	480.969
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	591.511
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	395.916
E6919	Municipio San Cristóbal	"	1.921.805
E6920	Municipio Seboruco	"	320.859
E6921	Municipio Sucre	"	317.624
E6922	Municipio Uribante	"	474.108
E6923	Municipio José María Vargas	"	326.800
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	318.955
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	284.039
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	291.723
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	257.333
E6928	Municipio Torbes	"	567.371
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	308.864
E7000	**Estado Trujillo**	**"**	**11.508.693**
E7001	Municipio Boconó	"	1.038.890
E7002	Municipio Candelaria	"	507.471
E7003	Municipio Carache	"	542.018
E7004	Municipio Escuque	"	486.372
E7005	Municipio Miranda	"	458.024
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	401.759
E7007	Municipio Motatán	"	516.914
E7008	Municipio Pampán	"	715.913
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	453.535
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	693.444
E7011	Municipio Sucre	"	526.622
E7012	Municipio Trujillo	"	748.916
E7013	Municipio Urdaneta	"	555.946
E7014	Municipio Valera	"	1.421.801
E7015	Municipio Andrés Bello	"	416.404
E7016	Municipio Bolívar	"	402.755
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	314.316
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	352.606
E7019	Municipio La Ceiba	"	444.896
E7020	Municipio Pampanito	"	510.091
E7100	**Estado Yaracuy**	**"**	**10.502.584**
E7101	Municipio Bolívar	"	679.209
E7102	Municipio Bruzual	"	949.639
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	513.035
E7104	Municipio Nirgua	"	978.272
E7105	Municipio Peña	"	1.230.707
E7106	Municipio San Felipe	"	1.386.030
E7107	Municipio Sucre	"	508.961
E7108	Municipio Urachiche	"	535.363
E7109	Municipio Arístides Bastidas	"	518.379
E7110	Municipio Cocorote	"	711.273
E7111	Municipio Independencia	"	849.720
E7112	Municipio La Trinidad	"	483.784
E7113	Municipio Manuel Monge	"	497.593
E7114	Municipio Veroes	"	660.619
E7200	**Estado Zulia**	**"**	**39.028.061**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	910.259
E7202	Municipio Baralt	"	1.401.144
E7203	Municipio Cabimas	"	2.250.825
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.247.813
E7205	Municipio Colón	"	1.632.873
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.595.500
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.368.882
E7208	Municipio Lagunillas	"	2.027.144
E7209	Municipio Mara	"	2.045.240
E7210	Municipio Maracaibo	"	8.440.925
E7211	Municipio Miranda	"	1.444.186
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.314.197
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	1.831.801
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.443.176
E7215	Municipio Santa Rita	"	1.190.214
E7216	Municipio Sucre	"	1.185.665
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.166.555
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.046.448
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	1.233.488
E7220	Municipio San Francisco	"	3.150.925
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	1.100.801
E7300	**Estado Vargas**	**"**	**8.072.978**
E7301	Municipio Vargas	"	8.072.978

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.632 11 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Universidades, concatenado con lo previsto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, literal "a", del Decreto Nº 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de 2009, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos, generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que las universidades deben vincularse permanentemente con el Poder Popular en función del desarrollo territorial, social y productivo, comprometidos con la transformación de la educación universitaria, para brindar respuesta a las necesidades y desarrollar las potencialidades del país,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, en su objetivo nacional 1.5 y en los objetivos estratégicos y generales enunciados en el cardinal 1.5.1.1, establece: "Desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación, transdisciplinaria asociada directamente a la estructura productiva nacional, que permita dar respuesta a problemas concretos del sector, fomentando el desarrollo de procesos de escalamiento industrial orientados al aprovechamiento de las potencialidades, con efectiva transferencia de conocimientos para la soberanía tecnológica",

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el mayor conocimiento y dominio posible de las telecomunicaciones y la informática a las ciudadanas y los ciudadanos, así como garantizar servicios de calidad disponibles para todos y todas en cualquier lugar del territorio nacional, lo que hace indispensable la formación y desarrollo de profesionales conectados con la realidad nacional y que participen de manera competente y responsable en los proyectos de valor estratégico, en función de que la informática y las telecomunicaciones estén al servicio del pueblo venezolano.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad nacional experimental especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Naturaleza

Artículo 2°. La Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", es una institución de educación universitaria de carácter oficial experimental, participativa y pluralista, para la formación académica universitaria de los técnicos y profesionales en el área de las telecomunicaciones e informática, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico, vinculados con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de las ciudadanas y los ciudadanos. La UNETI propone un modelo de educación orientado hacia el fortalecimiento y orientación de la actividad científica, tecnológica y de innovación, creando el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades nacionales para el desarrollo sustentable y la satisfacción de las necesidades sociales, orientando la investigación hacia áreas estratégicas y prioritarias, con la participación activa de las y los estudiantes a todo nivel en las actividades productivas.

Sede y demás espacios educativos

Artículo 3°. La Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", tendrá su sede en el Complejo Tecnológico Sartenejas, ubicado en la ciudad de Caracas, y podrá establecer Escuelas Superiores, Extensiones Universitarias y otros espacios educativos en todo el territorio nacional.

Encargo Social

Artículo 4°. La Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", considerará las demandas formativas del pueblo en materia de telecomunicaciones e informática, permitiendo la interrelación de nuevas formas de vinculación de la comunidad universitaria con el Modelo Productivo Socialista. Tendrá como principios fundamentales la educación liberadora, que permita desarrollar el potencial creador del pueblo, que apueste a la transformación social desde la colectividad, orientada a profundizar la soberanía e independencia tecnológica, formando profesionales críticos, con sensibilidad social y visión integradora, capaces de conducir nuevas relaciones de producción orientadas a la atención de las principales necesidades de la Nación en materia tecnológica, de telecomunicaciones e informática, contribuyendo a consolidar el nuevo tejido socioproductivo, diversificado y exportador, definiendo un papel académico universal e integral al servicio de las comunidades, en coherencia con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Nacional Experimental de Telecomunicaciones e Informática "UNETI", tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar profesionales con profundas cualidades éticas y morales, en el ámbito cultural, social y político, con amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, para atender las necesidades en el área de las telecomunicaciones y la informática, que contribuyan al desarrollo de la soberanía tecnológica.

2. Propiciar estudios académicos de formación continua de alto nivel a través de los Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada autorizados por el órgano rector en materia de educación universitaria.

3. Contribuir con la universalización de la educación universitaria articulando las acciones del subsistema de educación universitaria con las misiones sociales.

4. Impulsar la universidad productiva abierta al pueblo, como alternativa de formación orientada al trabajo socio-productivo, articulando así la ciencia, la investigación, la innovación tecnológica y los saberes populares a través de la producción.

5. Contribuir en el marco de la construcción del socialismo y la consolidación de la soberanía tecnológica, que permitan a todas las personas y organizaciones, en cualquier lugar del territorio nacional, el acceso oportuno a las telecomunicaciones e informática, para la satisfacción de sus necesidades.

6. Contribuir en la construcción y socialización de conocimientos digitales en materia de telecomunicaciones, informática, y en otros sectores, con predominio de valores nacionales, reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestros pueblos y principios inherentes al socialismo.

7. Fortalecer la formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión, evaluación de las iniciativas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información, que serán ejecutados por el sector.

8. Contribuir al desarrollo sustentable de la industria nacional de las telecomunicaciones y de la informática.

9. Garantizar la creación y apropiación del conocimiento para el desarrollo, la producción y el buen uso de las telecomunicaciones, la informática y los servicios postales, a través de la formación de personas, servidores públicos y miembros de las comunidades organizadas.

Patrimonio

Artículo 6°. El patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI" estará integrado por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.

2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

3. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.

4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y

privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.

5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la universidad.

Creación de Empresas Productivas

Artículo 7°. La Universidad Nacional de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", podrá crear empresas productivas que garanticen el desarrollo de espacios de formación, práctica y mejoramiento de las telecomunicaciones e informática de la Nación, y a la vez que impulsen el desarrollo económico y la potenciación de la informática y las telecomunicaciones, bajo la figura de establecimiento de proyectos específicos y temporales, con participación de docentes, estudiantes, comunidades y otras organizaciones del Poder Popular.

Presupuesto Participativo

Artículo 8°. La Universidad Nacional de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, presentación, ejecución y control social de su presupuesto y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de la comunidad universitaria, del Poder Popular en materia de telecomunicaciones e informática, a fin de garantizar la transparencia en el buen manejo de los recursos, así como la rendición oportuna de cuentas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y demás instituciones del Estado que así lo exijan.

Organización y Funcionamiento

Artículo 9°. La organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", se establecerá mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la universidad, debe responder al encargo social previsto en el presente Decreto.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

Artículo 10. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Planificación; Economía, y Finanzas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo Directivo Provisional que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.

2. La Secretaria o el Secretario.

3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y estudiantil.

4. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

5. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de la defensa.

6. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.

7. Un representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

SEGUNDA: El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI", contará con un plazo de ciento veinte (120) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática "UNETI" podrá organizar acciones formativas conducentes o no a títulos, en las áreas de telecomunicaciones e informática, tanto a nivel de grado como de postgrado y formación avanzada, continua y permanente.

Disposiciones Finales

PRIMERA: La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.633 11 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de los dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 1.226 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la Supresión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y se creó el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, al cual se adscribió la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida (ZOLCCYT).

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 2.383 de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el artículo 32 se menciona a la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnología del estado Mérida, como parte de la estructura organizativa del mismo.

DECRETA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **LUIS ANTONIO NAVA PUENTE,** titular de la cédula de identidad N° V-8.027.072, como **Director General de la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida (ZOLCCYT).**

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Decreto N° 3.634 11 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, el artículo 118, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública concatenado con el artículo 119 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer integralmente sus instituciones, de forma de ejercer con mayor eficacia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, para asegurar la mayor suma de felicidad posible para nuestro Pueblo,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Descentralizada Funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, en observancia de las competencias materiales que les correspondan,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad y aumentar la eficiencia en el cumplimiento del objeto de la Fundación del Estado denominada **Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"**, mediante su adscripción al Órgano Superior de la Administración Pública Nacional colaborador inmediato del Presidente de la República, para lo cual podrá asumir el diseño e implementación de políticas públicas en sectores estratégicos de desarrollo nacional, procurando la protección de los derechos sociales de las venezolanas y los venezolanos, en situación de pobreza.

DECRETA

Artículo 1º. Se adscribe a la Vicepresidencia de la República la Fundación del Estado denominada **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 4.927 de fecha 23 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.550 de fecha 26 de octubre de 2006 y reformada su denominación social mediante Decreto N° 2.768 de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118, de fecha 21 de marzo de 2017, el cual rige actualmente, cuya acta fundacional está publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017.

Artículo 2º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, conforme a lo establecido en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º. La Vicepresidencia de la República tramitará ante la Procuraduría General de la República la reforma del Acta Fundacional de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, y protocolizará por ante el Registro Público correspondiente, a los fines de adaptarla a lo previsto en el presente Decreto, velando porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º. La Vicepresidenta Ejecutiva y el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN N° VSE-004
AÑOS 208°, 159° y 19°
CARACAS, 10-OCT 2018

La Vicepresidenta Ejecutiva y el Vicepresidente Sectorial de Economía designados mediante Decreto N° 3.464, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 47, 48 numeral 10, 49 y 50 numerales 4,7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Constitucional de Precios Acordados.

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico II del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, de la Ley del Plan de la Patria, legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad" para nuestro pueblo.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, debe establecer políticas públicas para ordenar y optimizar la distribución de bienes y servicios, así como la existencia de medicamentos en cantidad y calidad que satisfagan las necesidades de la población.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional la implementación del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad Económica, en pro de mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular y la estabilización de los precios.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, el Gobierno Bolivariano ha centrado todos los esfuerzos para mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular, y la estabilización de los precios, por lo que ha puesto en marcha las siguientes medidas:

1. Exoneración temporal de los aranceles para la adquisición e importación de bienes elaborados, bienes de capital y materias primas, publicada en Gaceta Oficial N° 6.393 Extraordinario del 14 de agosto de 2018.
2. Pago del diferencial del incremento salarial del sueldo mínimo a los trabajadores y trabajadoras del sector, por un lapso de noventa (90) días para mitigar el impacto del incremento salarial, a partir del primero de septiembre de 2018.
3. Fijación de cambio único en divisas a través del DICOM.
4. Tres subastas semanales a través del DICOM.
5. Reconversión Monetaria y anclaje del Bolívar al "PETRO".

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Precios Acordados con la finalidad de promover la celebración de convenios voluntarios sobre precios, calidad, abastecimiento, distribución, suministro de bienes y servicios priorizados, así como mecanismos para su evaluación y seguimiento, entre el Ejecutivo Nacional, los sectores y actores del área productiva, de distribución y comercialización, se contó con la participación de representantes de los Laboratorios, Droguerías y Farmacias, los cuales señalamos en el siguiente orden:

N°	LABORATORIOS	RIF	REPRESENTANTE	FIRMA
1	LABORATORIOS LETI S.A	J-00021500-6	Jorge Rivas	
2	GENVEN GENERICOS VENEZOLANOS S.A	J-00344157-0	Jorge Rivas	
3	GENERICOS DE CALIDAD G.C. C.A.	J-30548023-0	Jorge Almarza	
4	PFIZER VENEZUELA S.A	J-00006860-7	Luisa Dorrio	
5	ESPECIALIDADES DOLLDER C.A	J-00117472-9	Edward Villalobos	
6	CALOX DE INTERNATIONAL C.A (CALOX)	J-00021467-0	Nicolás Méndez	
7	BAYER, S.A.	J-00030445-0	Freddy Vásquez	
8	LABORATORIOS ELMOR S.A	J-00219195-3	Luis Oswaldo Jaspe	
9	LABORATORIOS COFASA,S.A.	J-00087626-6	Juan Diaz	
10	LABORATORIOS KIMICEG, C.A	J-001946268	German Vásquez	
11	LABORATORIOS FARMA, S.A.	J-00013393-0	Giovanni Di Venere	
12	LABORATORIOS BEHRENS, C.A.	J-00003407-9	Daymara González	
13	SANOFI-AVENTIS DE VENEZUELA S.A	J-30308848-1	Rodolfo Méndez	
14	LABORATORIOS L.O OFTALMI C.A	J-00203084-0	Ramón Vallejos	
15	LABORATORIOS LA SANTE C.A	J-00015493-7	Julio Barrueta	
16	NEOPHARMA DE VENEZUELA, C.A.	J-305469857	Juan Manuel Rodríguez	
17	LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A.	J-300100367	Ramón Ignacio Mijares	
18	LABORATORIOS VINCENTI, C.A.	J-00021540-6	David Lizcano	
19	CAVEDRO	J-30270581-9	Edgar Vidaurre	
20	FARVENCA	J-31203140-9	Leonardo Serrano	
21	FARMATODO	J-00020200-1	William Paz Castillo	
22	FARMAHORRO	J-00026349-3	Nicolás Lazo	
23	FARMARKET	J-31138362-0	Luis Guillermo Briceño	
24	LOCATEL	J-30438493-9	Rubén Bretto	

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, los sectores y actores encargados de la producción, distribución y comercialización que integran los distintos circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los Precios Acordados mediante el diálogo y la negociación.

RESUELVEN

Artículo 1. El Ministerio del Poder Popular para la Salud conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, realizaran las siguientes acciones:

a) Presentarán un plan de trabajo a objeto que los Laboratorios, ajusten la presentación comercial de sus productos a dosis completas, para por lo menos un mes de tratamientos para enfermedades crónicas y dosis por tratamientos para enfermedades agudas.
b) Propondrán la derogatoria de aquellas normas que prohíban la compra de manera directa de las farmacias a los Laboratorios.
c) Establecerán mediante Resolución, la supresión de los empaques secundarios y los prospectos en los medicamentos. Asimismo, elaborarán norma técnica a la Industria Farmacéutica y a la cadena de comercialización, de modo que se adapte progresivamente, adecuando las presentaciones y los canales comunicacionales para la información necesaria para su aplicación terapéutica.

Artículo 2. El Gobierno Nacional se compromete a través de los diferentes Ministerios competentes a realizar las acciones conducentes, para facilitar todos los requerimientos legalmente establecidos, a todos aquellos Laboratorios que manifiesten la voluntad de exportar sus productos.

Artículo 3. El Comando Nacional de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS) y las empresas relacionadas, serán garantes del sistema de distribución de Medicamentos, el cual será dirigido a las Droguerías y Farmacias certificadas por los Ministerios con competencia en la materia, en sus distintas presentaciones a nivel nacional. Todo ello de conformidad con el principio de corresponsabilidad.

Artículo 4. En razón al carácter de intermediario que detentan las droguerías en la cadena de comercialización de los medicamentos, queda prohibida la reventa de productos farmacéuticos o medicamentos entre ellas, por cuanto su actividad principal es la de comercializar los mismos, a los establecimientos farmacéuticos.

Artículo 5. Los Laboratorios continuarán con los despachos de los productos a sus canales de comercialización sin restricciones, ni limitaciones o condicionamientos.

Artículo 6. Son solidariamente responsables con los canales de comercialización, los laboratorios, droguerías y farmacias del cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente Resolución.

Artículo 7. Los Laboratorios deberán cumplir a cabalidad con todos los proyectos y planes de producción y exportación, presentados al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, al Ministerio del Poder Popular para la Salud y a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Artículo 8. Los Laboratorios que no presentaron planes de exportación se comprometen a aumentar su nivel de producción, de manera que en el primer semestre del próximo año (2019), consignen sus respectivos proyectos de exportación.

Artículo 9. Los laboratorios de comprometen a optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la fijación de sus estructuras de costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional.

Artículo 10. Se establece como precios máximos al consumidor para los medicamentos en sus formas farmacéuticas, que en lo sucesivo se indican, los cuales serán observados por todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en el territorio nacional, los siguientes:

ID	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	PMVPD Bs. S	PMVDM Bs. S	PMVP Bs. S
1	ACETAMINOFEN	120 MG/5 ML JARABE X 120ML	50,07	55,08	64,99
2	ACICLOVIR	400MG X10COMP	88,51	97,36	114,89
3	ACIDO ACETILSALICILICO	81MG X100COMP ENT	249,65	274,62	324,05
4	ACIDO FOLICO	10MG/ML SOL ORAL GTS X20ML	88,36	97,20	114,69
5	AGUA BIDESTILADA	AMP. X 2 ML. X 25	1,44	1,58	1,87
6	ALBENDAZOL	200MG/CAJAS X TAB. ORAL	37,45	41,19	48,61
7	AMIKACINA	500 MG/2 ML SOL AMP X 25 (precio por 25 unidades)	77,79	85,57	100,97
8	AMLODIPINA	10 mg x 10 TAB	42,84	47,12	55,61

9	AMOXICILINA+ACIDO CLAVULANICO	600MG-42,9MG/5ML PPS X 60ML	204,37	224,81	265,27
10	ATENOLOL	50MG X30COMP	101,18	111,30	131,33
11	ATORVASTATINA	10MG. COMP. CAJA X 10	85,00	93,50	110,33
12	AZITROMICINA	200mg x 5 ml	69,26	76,19	89,90
13	BISOPROL/FUMARATO	10MG X30CR	102,80	113,08	133,48
14	BISOPROL/FUMARATO/HIDRO CLOROTIAZIDA	5MG-6,25MG X30CR	97,19	106,91	126,15
15	BISOPROLOL	10MG X 30TAB	288,45	317,30	374,41
16	BUDESONIDE	1MG/ML SUSP P/NEBU X15ML	122,85	135,14	159,46
17	CAPTOPRIL	25 MG TAB X20	61,42	67,56	79,72
18	CARBAMAZEPINA	200MG X30COMP	138,96	152,86	180,37
19	CEFADROXILO	250MG/5ML PPS X75ML	232,64	255,90	301,97
20	CIPROFLOXACINA	500MG x 6 Tab	123,50	135,85	160,30
21	CLARITROMICINA	500 MG TAB X10	417,27	459,00	541,62
22	CLINDAMICINA	600MG/4ML INY X1AMP	103,74	114,11	134,65
23	CLOPIDOGREL	75mg x 14 tabletas	54,62	60,08	70,90
24	CLOTRIMAZOL	CREMA VAG 10%POR 5 g CON 1 CANULA	67,54	74,29	87,67
25	COMPLEJO B	JARABE 90 ML	207,84	228,63	269,78
26	DIAZEPAM	10mg X 30 TAB	99,94	109,93	129,72
27	DICLOFENAC SODICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA 5 ML	36,81	40,49	47,77
28	DIPIRONA	1 G/2ML SOL AMP X 25	64,55	71,01	83,79
29	ENALAPRIL	20 mg X 10 TAB.	43,87	48,26	56,94
30	ENALAPRIL+HIDROCLOROTIAZIDA	10MG-25MG X30COMP	96,80	106,48	125,65
31	FENOBARBITAL	100MG X 30	107,00	117,70	138,89
32	FLUCONAZOL	150 MG TABLETAS ESTUCHE X 2	28,76	31,64	37,33
33	FUROSEMIDA	20 MG/2 ML SOL AMP X 25	63,54	69,89	82,47
34	GENTAMICINA	80MG/2ML SOL INY X1AMP	87,42	96,16	113,47
35	GLICERINA	2,88G SUPOSITORIOS X 6	324,23	356,65	420,85
36	GLUCOSIDO / ANTRAQUINONICO	SOLUCION X 10 ml.	256,39	282,03	332,79
37	HIDROCLOROTIAZIDA	12,5MG X30 COMP	87,37	96,11	113,41
38	IBUPROFENO	400 MG CAPSULAS BLANDAS X 10	70,98	78,08	92,14
39	IODO - POVIDONA	10% SOLUCION X 120ml	211,14	232,25	274,06
40	KETOPROFENO	100 mg CAP X 20	172,07	189,28	223,35
41	LEVOFLOXACINA	750MG X5CR	139,41	153,35	180,95
42	LORATADINA	10 MG. 10 TABLETAS	19,07	20,98	24,76
43	LOSARTAN POTASICO	100 mg X 10 TAB.	71,47	78,62	92,77
44	METFORMINA CLORHIDRATO	500MG X 30 COMP	114,12	125,53	148,13
45	METFORMINA HCL	500MG X 30 COMP REC	97,16	106,88	126,11
46	METOCLOPRAMIDA	10MG AMP. X 2 ml. X 1	72,88	80,17	94,60
47	METRONIDAZOL	500 MG CAPSULAS BLANDAS x 5	499,54	549,49	648,40
48	NIFEDIPINA	2% (10MG/0,5ML) SOL GTS X20ML	95,17	104,69	123,53
49	NIFEDIPINA LP	30MG X40CAP LP	112,21	123,43	145,65
50	NIMESULIDE	100 MG.TABLETAS X 10	50,99	56,09	66,19
51	NITROFURANTOINA	50mg CAP X 30	336,60	370,26	436,91
52	OMEPRAZOL	20 MG CAP X 8	69,88	76,87	90,70
53	RANITIDINA	COMPRIMIDOS 150MG	54,62	60,08	70,90
54	SALES DE HIDRATACIÓN ORAL	45MEQ /L X 600 ML	122,01	134,21	158,37
55	TIOCOLCHICOSIDO	4MG 1 AMPOLLA X 2 ml.	81,09	89,20	105,25
56	VERAPAMIL	80MG GRAGEAS X 20	100,63	110,69	130,62

PARÁGRAFO ÚNICO: Mediante Norma Técnica, se establecerán los cincuenta y seis (56) principios activos esenciales y sus ciento setenta y dos (172) presentaciones, de los medicamentos arriba mencionados, conforme a lo acordado en mesa por cada laboratorio que suscribe la presente Resolución.

Artículo 11. Los Precios Acordados establecidos en la presente Resolución, deben ser exhibidos en todas las Farmacias Independientes y las Cadenas donde sean expendidos dichos medicamentos y debidamente marcados en los mismos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. Mantener el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los productos y sus presentaciones por noventa días (90) días, de conformidad con los precios acordados en esta Resolución.

Artículo 13. La revisión de los Precios Acordados establecidos en el presente instrumento, se hará conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Constitucional de Precios Acordados.

Artículo 14. El Incumplimiento de los Precios Acordados establecidos en esta Resolución, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional de Precios Acordados y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, hasta tanto se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones y normativas que establezcan Precios Máximos de Venta al Público (PMVP), Precios Máximos de Venta al Distribuidor y Mayorista (PMVDM) y Precios Máximos de Venta al Productor o Importador (PMVPI) de Medicamentos, dictadas por autoridades distintas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
Decreto N° 3.464 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de julio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM Nº 227

208° / 159° / 19°

Caracas, 29 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; y en atención a lo dispuesto en los articulos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781, de 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Se designa al Ministro Consejero en comisión **Juan José Valero Núñez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.301.694**, como **Encargado de Negocios *Ad Interim***, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina, responsable de la Unidad Administradora **Nº 41101**.

SEGUNDO. Se atribuye al ciudadano designado en este Acto, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Argentina, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

De conformidad con los articulos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el articulo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FSAA-DL-2-0035
Caracas, 31 de enero de 2018

158º, 207º y 18º

Visto que el Decreto N° 2.178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de 30 de diciembre de 2015, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario de 15 de marzo de 2016, dispone en el artículo 6 numerales 1 y 3 que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior; supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, según lo dispuesto en el artículo 8 numerales 1, 2, 7 y 44 del mencionado Decreto, tiene la atribución de ejercer la dirección, y, como máxima autoridad, la potestad de ejecutar de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, supervisando el cumplimiento y desarrollo de las actividades que le son permitidas a los sujetos regulados.

Visto que según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, se encuentra prohibida la realización de operaciones de seguros o de medicina prepagada que carezcan de base técnica actuarial, estadística o del respaldo de reaseguradores que califiquen para aceptar riesgos en reaseguro conforme a la Ley.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, las tarifas aplicables por las empresas de seguros, medicina prepagada y las asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora, deben ser aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y contener márgenes razonables de intermediación, administración y utilidad esperada; correspondiéndole a este Órgano de Control, según lo previsto en el numeral 11 del mencionado artículo, determinar los elementos específicos que deben contener los respectivos reglamentos actuariales.

Visto que el uso de los mecanismos tecnológicos constituyen una herramienta imprescindible en el empleo de las técnicas de regulación y control que son demandadas en la actualidad, al coadyuvar en la agilización y simplificación de los procesos administrativos y financieros, permitiendo con ello a la Administración Pública la modernización y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, quien suscribe, **JUAN CARLOS CABELLO**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones antes señaladas y de conformidad con lo previsto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 22 y 23 (ordinales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional y, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

DICTA

Las siguientes,

NORMAS PARA ELABORAR LOS REGLAMENTOS ACTUARIALES DE LAS TARIFAS APLICABLES EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS Y DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA

Objeto

Artículo 1. El objeto de las presentes Normas es establecer los elementos, criterios y parámetros generales para la elaboración de los reglamentos actuariales contentivos de las tarifas aplicables en los contratos de seguros y de servicios de medicina prepagada.

Alcance y ámbito de aplicación

Artículo 2. Las presentes Normas serán aplicables por las empresas de seguros, asociaciones cooperativas que ejercen la actividad aseguradora y empresas de medicina prepagada en los contratos que suscriban con sus contratantes, usuarios, tomadores y asegurados.

Principios y criterios generales

Artículo 3. En la elaboración de los reglamentos actuariales deben observarse los siguientes principios y criterios:

1. **Principio de suficiencia**: La tarifa debe cubrir la prima de riesgo y los costos de intermediación y administración, así como la utilidad esperada.
2. **Principio de equidad**: La tarifa debe garantizar el equilibrio financiero entre las primas que deben pagar los tomadores o contratantes y las prestaciones y gastos a cargo de los sujetos regulados.

3. **Información homogénea**: Los datos estadísticos objeto de estudio deben tener características comunes de tipo cualitativo y cuantitativo.
4. **Información representativa**: El tamaño de la muestra debe corresponder a un número de elementos de la población que garantice un nivel de significación razonable y cubra un período adecuado, de manera que queden expresadas apropiadamente y con un bajo nivel de error todas las características que se quieren observar de la población.
5. La tarifa debe basarse en estadísticas pertenecientes al sujeto regulado que la elabora. En caso de que no cuente con estas, debe fundamentarse en información estadística del mercado nacional de la actividad aseguradora o de cualquier institución reconocida que publique datos específicos del riesgo objeto de la tarifa.
6. En aquellos seguros generales en que no sea posible contar con información estadística que reúna los requisitos exigidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, pueden emplearse: experiencias estadísticas de mercados de seguros internacionales que tengan características similares a las del país, el respaldo de reaseguradores inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y, en su defecto, estudios comparativos de tarifas de empresas nacionales dedicadas a la actividad aseguradora. En este supuesto, deben indicarse las razones de la referida imposibilidad.
7. En el caso de respaldo de reaseguradores, la tarifa debe estar respaldada por el contrato de reaseguro suscrito, señalando de forma explícita si las primas o cuotas propuestas son de riesgos o comerciales. No obstante, podrá soportarse con notas de cobertura del corredor de reaseguro o del reasegurador, o carta de este último respaldando la cobertura (con indicación del ramo, de la descripción de la cobertura y la tarifa propuesta), siempre que hayan sido remitidos previamente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los contratos de reaseguro correspondientes.
8. En aquellas coberturas en que el sujeto regulado pretenda cumplir sus compromisos a través de un prestador de servicio o proveedor, debe remitirse el contrato de servicio suscrito, cuyo período que falte por transcurrir, al momento de la solicitud, no sea menor de ocho (8) meses.
9. En el supuesto de estudios comparativos de tarifas, deben seleccionarse al menos tres (3) tarifas de productos equivalentes o similares al propuesto, por lo que debe incluirse un estudio comparativo de las coberturas, exclusiones, exoneraciones y demás restricciones que justifiquen la selección.
10. El reglamento actuarial debe presentar de manera clara la información, supuestos, fórmulas, procedimientos y métodos utilizados, de tal forma que pueda evaluarse su validez.
11. El reglamento actuarial debe ajustarse a la notación actuarial reconocida internacionalmente. Si se requiere terminología o notación matemática, estadística, financiera o cualquier otra, debe ser explícitamente definida. Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados deben estar íntegramente especificados. Los que correspondan a valores estimados deben estar expresados en términos algebraicos, con independencia de que se incluya una explicación conceptual de estos.
12. Las hipótesis, supuestos o teorías planteadas deben basarse en criterios prudenciales, técnicamente justificados, que describan o expliquen, con un grado razonable de confiabilidad, las condiciones o sucesos no confirmados.
13. En todo momento debe existir coherencia entre lo establecido en las condiciones del producto y el reglamento actuarial correspondiente.
14. Toda solicitud de autorización de un nuevo producto o sus modificaciones en cuanto al riesgo amparado o cualquier otra que implique variaciones en la tarifa, deben estar acompañadas de su respectivo reglamento actuarial.

Estructura de los reglamentos actuariales

Artículo 4. Los reglamentos actuariales elaborados para la determinación de las tarifas deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación del reglamento actuarial.
2. Denominación del sujeto regulado.
3. Identificación del producto:
   3.1. Nombre de la póliza, del contrato o del anexo.
   3.2. Nombre comercial, si lo hubiere, asignado a la póliza, el contrato o el anexo.
   3.3. Ramo al cual pertenece.
   3.4. Si se refiere a un anexo, nombre de la póliza o contrato al cual se pretende adherir.
4. Modalidad de comercialización: Indicar si el producto se comercializará bajo la modalidad individual, colectiva o flota, según sea el caso.
5. Descripción de coberturas: Para cada cobertura, básicas y opcionales, debe indicarse la denominación prevista en el condicionado del producto, así como la descripción clara del riesgo amparado; los bienes, personas o intereses a los cuales va dirigido; la indemnización que se otorgará en caso de siniestro; así como cualquier otra característica relevante del riesgo amparado; todo en concordancia con lo indicado en las condiciones generales y particulares correspondientes.
6. Bases técnicas: Insumos fundamentales utilizados para el cálculo de la tarifa, incluyendo, como mínimo:
   6.1. Descripción y fuente de la información estadística y datos utilizados para determinar los valores de frecuencia, severidad, montos promedios o de cualquier otro parámetro necesario para fundamentar técnicamente las tarifas resultantes.
   6.2. Cualquier aspecto relevante sobre la modificación, depuración y transformación que se haya realizado a los datos utilizados.
   6.3. Ajuste por inflación, si aplica. Las proyecciones de la inflación deben basarse en hipótesis razonables y considerando información oficial.
   6.4. Tasa de interés técnico utilizada para el cálculo de la prima/cuota neta, pura o de riesgo, si fuere el caso.
   6.5. Las hipótesis, supuestos o teorías planteadas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la tarifa, sin perjuicio de que puedan incluirse en cualquier otro lugar de la estructura del reglamento actuarial, si fuere conveniente.
7. Prima/cuota neta, pura o de riesgo. Debe incluir, como mínimo:
   7.1. Fórmula o procedimiento utilizado para el cálculo.
   7.2. Fundamentos teóricos aplicados.
   7.3. Valor y metodología de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos utilizados para la obtención de la prima/cuota neta, pura o de riesgo.
   7.4. Fórmulas de cálculo o valores de los deducibles o copagos que apliquen, así como la forma en que estos se reflejarán en el cálculo de la prima/cuota neta, pura o de riesgo.
   7.5. Desarrollo preciso del procedimiento utilizado para el cálculo de los recargos y descuentos sobre la prima/cuota neta, pura o de riesgo, si los hubiere, así como la justificación de su aplicación.
   7.6. Para aquellas coberturas que incluyan los riesgos catastróficos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, deben especificarse las primas/cuotas netas, puras o de riesgo correspondientes a estos.
8. Prima/cuota comercial o de tarifa. Debe incluir, como mínimo:
   8.1. Fórmula o procedimiento utilizado para el cálculo.
   8.2. Márgenes razonables de recargos comerciales:
      a. Comisión: Porcentaje fijo sobre la prima/cuota comercial o de tarifa, de conformidad con el Arancel de Comisiones aprobado al sujeto regulado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
      b. Gastos de administración: Porcentaje fijo sobre la prima/cuota comercial o de tarifa, basado en los gastos administrativos del sujeto regulado en el ramo de que se trate, cuya determinación debe estar justificada. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá establecer criterios para el establecimiento de este recargo.

c. Margen de utilidad: Porcentaje fijo sobre la prima/cuota comercial o de tarifa que no excederá de quince por ciento (15%), excepto para el ramo de salud que no podrá ser mayor a cinco por ciento (5%).

8.3. Desarrollo preciso del procedimiento utilizado para el cálculo de los descuentos o recargos sobre la prima/cuota comercial o de tarifa, si los hubiere, así como la justificación de su aplicación.

8.4. Para aquellas coberturas que incluyan los riesgos catastróficos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, deben especificarse las primas/cuotas comerciales o de tarifa correspondientes a tales riesgos.

9. Otros aspectos: Debe incluirse en la estructura, en la ubicación conveniente, cualquier otro concepto o procedimiento, así como cualquier otra variable o parámetro utilizado, que a juicio del actuario que suscribe el reglamento actuarial, sea necesario en la elaboración de la tarifa.

10. Fórmula o procedimiento utilizado para el fraccionamiento de la prima/cuota comercial o de tarifa, si fuere el caso.

11. Tablas de las primas/cuotas. Deben incluirse las tablas de las primas/cuotas netas, de riesgos o puras y de las primas/cuotas comerciales o de tarifa para cada cobertura, básicas y opcionales, discriminadas por plan o combinación de suma asegurada y deducible, y considerando los factores de riesgo tomados en cuenta en la elaboración de la tarifa, si fuere el caso.

12. Firma original del actuario, residente en el país e inscrito en el Registro de Licenciados en Ciencias Actuariales que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

13. Base de datos, en medios magnéticos o digitales, de la información estadística utilizada, cuya estructura permita verificar la tarifa, variables y parámetros obtenidos en la aplicación de la metodología actuarial descrita en el reglamento.

Disposiciones particulares para los seguros de vida

Artículo 5. Los reglamentos actuariales en los seguros de vida deben considerar, además de lo establecido en los artículos anteriores, si corresponde, lo siguiente:

1. La tasa de interés técnico. Debe fijarse con criterio conservador considerando un tipo de interés posible de lograr en un periodo de tiempo equivalente a la vigencia del seguro, considerando las tasas de interés pasivas publicadas por el Banco Central de Venezuela. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá establecer criterios para la determinación de esta tasa.

2. Descripción de la tabla de mortalidad o de supervivencia de rentistas utilizada. Deben emplearse tablas actualizadas de mortalidad o de supervivencia de rentistas, que se adapten en lo posible a la experiencia de los asegurados en la República Bolivariana de Venezuela.

3. Fórmulas de la reserva pura terminal, fraccionada y de balance; si para la determinación de éstas se emplea la reserva modificada, debe calcularse de acuerdo con el numeral siguiente.

4. Fórmula de las reservas modificadas, si estuviesen previstas, las cuales podrán calcularse por el método que se estime conveniente, siempre que resulte igual o mayor a la que se obtendría al disminuir la reserva pura en una cantidad decreciente con la vigencia de la póliza. Esta cantidad podrá ser, para el final del primer año, como máximo, igual a la reserva pura de primer año de un seguro ordinario de vida para la misma edad, sin exceder del valor de la reserva pura del respectivo plan. En los años sucesivos de renovación, dicha cantidad disminuirá en la misma proporción en que lo hace el valor de una renta contingente sobre una vida de edad de un (1) año superior a la del asegurado, a la fecha de emisión de su póliza, por el período restante de pago de primas.

5. El cómputo de las reservas de las pólizas de seguros temporales, saldados, prorrogados, rentas contingentes o ciertas y otros valores de opción, se debe efectuar con base en la fórmula de la reserva pura.

6. En las pólizas de seguros que incluyan beneficios adicionales, debe indicarse el método de cálculo de las respectivas reservas de primas.

7. Fórmulas de los valores de rescate, cuyo cálculo podrá hacerse por el método que se estime conveniente, siempre que los valores de rescate que resulten, sean iguales o mayores al exceso, si lo hubiere, de las reservas puras sobre el valor actual de una renta contingente anticipada por un monto igual, como máximo, a la suma de un porcentaje de la prima pura nivelada del contrato más siete por mil (7 x 1.000) del monto asegurado, dividido entre una renta contingente anticipada para la edad de emisión y con período igual al de pago de primas. Esta cantidad irá disminuyendo con la vigencia de la póliza hasta extinguirse con la expiración del término de pago de primas.

   Para definir el porcentaje antes citado, se elegirá el menor valor entre la unidad y el que resulte de dividir el período de pago de primas entre veinte (20).

   En caso de capitales o primas variables, se deberá tomar el monto medio actuarial equivalente o la prima nivelada actuarial equivalente, sin que esta última supere a la prima pura del primer año.

   En los planes de seguro de vida en caso de muerte, a prima única, los valores de rescate no podrán ser inferiores a las reservas puras.

   En los planes de seguro de vida en caso de supervivencia, se concederán valores de rescate sólo durante el período anterior al pago de la renta o del capital total. Cuando estos planes sean tomados a prima única, los valores de rescate no podrán ser inferiores a las reservas puras.

8. Fórmulas de los seguros saldados, prorrogados y de cualquier otra opción anticipada o al vencimiento.

9. Ejemplos numéricos para cada una de las fórmulas descritas, a las edades de veinte (20), cuarenta (40) y sesenta (60) años.

10. Demostración de la suficiencia de la prima para los ejemplos numéricos contemplados en el numeral anterior. Cuando en la demostración se reduzca la mortalidad por condiciones de reaseguro, debe remitirse carta del reasegurador que la respalde.

Obligación de conservar la documentación

Artículo 6. El reglamento actuarial y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego a las presentes Normas, debe mantenerse a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con su respectivo oficio de aprobación.

Vigencia

Artículo 7. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la notificación, efectuada a los respectivos sujetos regulados, del contenido del presente acto administrativo, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Divulgación

Artículo 8. Ordenar la publicación de las Normas previstas en este acto administrativo, en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica, establecido por esta Instancia de Control y Supervisión, con la finalidad de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Comuníquese y Publíquese.-

JUAN CARLOS CABELLO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N.° 613 de 12 de septiembre de 2017
GORBV N.° 41.234 de 12 de septiembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 008-2018
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AÑOS 208º, 159º Y 19°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **N° V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **ALBA BOLIVAR,** titular de la cédula de identidad N° **V- 5.147.785,** en el cargo de **GERENTE DE EDUCACIÓN,** adscrita a la **GERENCIA DE EDUCACIÓN,** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL), a partir de su notificación**.

Artículo 2: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 009-2018
CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AÑOS 208º, 159º Y 19°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **FRANKLIN JESUS MIRANDA MIRANDA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 6.440.380,** en el cargo de **GERENTE DE GARANTÍA PROCEDIMENTALES,** adscrito a la **GERENCIA DE GARANTÍA PROCEDIMENTALES,** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL), a partir de su notificación**.

Artículo 2: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 110
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
207°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial,** aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2017, al ciudadano **JOSÈ RAFAEL HENRÌQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 1.863.749,** de **Setenta y Ocho (78)** años de edad, con Diecinueve (19) años y Un (01) mes de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Contratado del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Ciento Sesenta Siete Bolívares Soberanos Con Sesenta un Céntimos (Bs.S 167, 61)** mensuales, equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 111
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
207°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial,** aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2017, al ciudadano **PEDRO PABLO CARPIO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 3.955.016,** de **SETENTA (70)** años de edad, con Diecinueve (19) años y Nueve (09) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Mensajero del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Doscientos Setenta Seis Bolívares Soberanos Con Ochenta y Seis Céntimos (Bs.S 276,86)** mensuales, equivalente al Cincuenta Dos coma Cincuenta por Ciento (52,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 112
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
207°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial,** aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2017, a la ciudadana **MARITZA CONCEPCIÓN CARRIÓN DE VERA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 4.525.164,** de **SESENTA y CUATRO (64)** años de edad, con Dieciocho (18) años y Siete (07) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Contratada del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Doscientos Setenta Un Bolívares Soberanos con Diez Céntimos (Bs.S 271,10)** mensuales, equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 113
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
207°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial,** aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2017, al ciudadano **MARTIN HERNÁN RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 4.610.828,** de **SESENTA y DOS (62)** años de edad, con Dieciocho (18) años y Dos (02) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Aseador del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Doscientos Veinticuatro Bolívares Soberanos con Veintisiete Céntimos (Bs. S 224,27)** mensuales, equivalente al cuarenta cinco por ciento (45,00 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 114
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
207°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial,** aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de noviembre de 2017, a la ciudadana **DULCE MARÌA MORA ORTEGA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 5.565.999,** de **Cincuenta y Siete (57)** años de edad, con Diecisiete (17) años y Ocho (08) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado Técnico I del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual se hará efectiva a partir del Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la Cantidad **Trescientos Dieciocho Bolívares Soberanos con Treinta y Ocho Céntimos (Bs.S 318,38)** mensuales, equivalente al cuarenta cinco por ciento (45,00 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses y siendo homologado al salario mínimo nacional vigente.

Comuníquese y Publíquese,

Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
"ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN TRANSPORTE"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2018

CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto Nº 3.088 de fecha 22 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.242 de la misma fecha; en concordancia con el Decreto Nº 2.551 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.033 de fecha 17 noviembre de 2016, mediante el cual se crea el "Órgano Superior de la Misión Transporte" y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

El "Órgano Superior de la Misión Transporte", tiene por objeto establecer la coordinación, evaluación y dirección de acciones del sector transporte entre los órganos y entes del Estado, asimismo todas las instancias organizadas y movimientos sociales del Poder Popular, así como aquellas empresas, demás formas asociativas del sector privado y entre estos, a los fines optimizar, medir, y resolver los aspectos relacionados al sector transporte, para dirigir las acciones tendentes a garantizar el buen desenvolvimiento del Servicio del Transporte, fortalecer la eficiencia de la rutas viales, movilidad, así como lo relacionado a seguridad de usuario y transportistas entres otros, igualmente implementar todo lo necesario para garantiza la suma felicidad para el pueblo en todo lo relacionado al Sistema de Transporte.

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 002 de fecha 14 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.356 de fecha 8 marzo de 2017, se constituyo la **COMISIÓN DEL AÉREA DE CAUCHOS Y NEUMÁTICOS**, para llevar a cabo los procedimientos concernientes al "Órgano Superior de la Misión Transporte", en el marco del cumplimiento de sus funciones, con el fin de garantizar la máxima eficiencia de las acciones para el desarrollo de los servicios asociados al transporte público.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUILLERMO ELOY SULBARAN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.374.819**, como Secretario de la **COMISIÓN DEL ÁREA DE CAUCHOS Y NEUMÁTICOS** del **ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN TRANSPORTE**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
PRESIDENTE
"ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN TRANSPORTE"
Designado mediante Decreto Nº3.088 de fecha 22 de septiembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.242 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
"EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A."

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2018
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2018
AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 10 y 19 de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**", cuya última modificación consta protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 19 de septiembre de 2017, bajo el Número: 72, Tomo: 114-A, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas permanente de la "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**", para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**", quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	MARÍA ANGELICA OROPEZA C.I. N° V- 19.476.378	DEBY VÁSQUEZ ABREU C.I. N° V- 13.161.453
TÉCNICA	MARGARA ARANGUREN PÉREZ C.I. N° V- 14.224.191	ADER JESÚS MONGES CONTRERAS C.I. N° V- 14.954.917
ECONÓMICA FINANCIERA	ROBERTO ANTONIO ALAYZA DELGADILLO C.I. V-23.638.570	AIRAN GABRIELA MEJIAS CARRASCO C.I V- 16.299.152

Artículo 3. Designar a la ciudadana **YANEILY CAROLINA MOTA CORDERO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 18.804.595,** como Secretaria Principal y a la ciudadana **CHERLY YOLIVER RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 13.158.583**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **"EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A."**

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 15 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas de la **"EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A."**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001/2018, de fecha 07 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.344, de fecha 20 de febrero de 2018.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GD. ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente (E) "Empresa Nacional de Mantenimiento Vial, S.A."
Designado mediante Resolución N° 052 del 01/08/2017
Publicada en la GORBV N° 6.319 Extraordinario
De fecha 01 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 08 OCT. 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 209

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordada relación con el artículo 1 numeral 2 del Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo Único. Se designa, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUAN BAUTISTA MATA ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.441.689**, como **Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional**, adscrito al **DESPACHO DE LA MINISTRA.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULARDE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 08 OCT. 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 210

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordada relación con el artículo 1 numeral 2 del Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo Único. Se designa, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUAN JOSÉ BAPTISTA MORALES** titular de la cédula de identidad Nº **V-17.830.348**, como Director General de Fiscalización de Obras Públicas (Encargado), adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-S-2017-000027

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNÁNDEZ.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SI-2017-34, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante TDJ) en fecha 24 de mayo de 2017 en la causa signada con el N° **AP61-S-2017-000027**, nomenclatura que conserva, mediante la cual decretó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.010.607, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética), por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, específicamente por haber incurrido en presuntas irregularidades durante la tramitación de las inspecciones judiciales signadas con los números 13.666, 13.701, 13702, 13 703, 13.704 y 13.705, nomenclatura del Juzgado antes citado.

I
ANTECEDENTES

La presente investigación disciplinaria se inició en virtud de la denuncia presentada por el abogado Oscar de Jesús Uzcategui Suárez, titular de la cédula de identidad N° 9.325.641, quien denunció actuaciones abusivas por parte del Juez investigado en la tramitación de las inspecciones judiciales signadas con los números 13.666, 13 701, 13.702, 13.703, 13.704 y 13.705, al imponer condiciones personales ajenas a la normativa que regula dichos actos, las cuales a su decir limitaron su acceso a la justicia y violentaron la Tutela Judicial Efectiva.

Una vez efectuada la respectiva investigación disciplinaria, la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante IGT) dictó acto conclusivo en fecha 30 de mayo de 2016, a través del cual en el numeral 5, solicitó el sobreseimiento de la Investigación seguida al Juez **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, por considerar que los hechos denunciados no le pueden ser atribuidos.

En fecha 11 de agosto de 2016, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial mediante auto acordó, con relación a la solicitud de sobreseimiento remitir al TDJ copias certificadas, a los fines de su pronunciamiento.

En fecha 22 de febrero de 2017, fue recibida ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial (en adelante U.R.D.D), las actuaciones relativas a la investigación seguida al Juez denunciado, y en fecha 2 de marzo del mismo año el TDJ una vez recibido el expediente, mediante auto se dejó constancia que le correspondió la ponencia, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño.

En fecha 24 de mayo de 2017, el TDJ dictó decisión decretando, el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al Juez investigado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética.

En fecha 30 de julio de 2018, el TDJ ordenó remitir la presente causa a esta Alzada, a los efectos de su respectiva consulta obligatoria de ley: tal remisión la efectuó a través del oficio N° TDJ-530-2018.

En fecha 07 de agosto de 2018, la secretaria de la Corte Disciplinaria Judicial, dejó constancia de la recepción del asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial signado con el N° **AP61-S-2017-000027**, así como de la asignación de la ponencia según el orden cronológico alternativo a la Jueza **MERLY MORALES HERNÁNDEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

II
DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 24 de mayo de 2017, la primera instancia de esta Jurisdicción Disciplinaria, dictó decisión con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Primera Instancia Disciplinaria examinó el **hecho denunciado** referido a las presuntas irregularidades cometidas por el Juez investigado durante la tramitación de las inspecciones judiciales signadas con los números 13.666, 13.701, 13702, 13.703, 13.704 y 13.705, en tanto impuso condiciones personales no previstas en el ordenamiento jurídico para tales actos y en tal sentido luego de examinar las causas objeto de la denuncia concluyó que respecto a las expedientes Nros. 13.702 y 13.703, a pesar de haberse pospuesto en varias oportunidades por diversas causas, fueron debidamente tramitadas y concluidas; en relación a los expedientes Nros. 13.666 y 13.705, determinó que estos fueron resueltos y se entregaron las respectivas resultas al abogado solicitante.

Asimismo, el TDJ en cuanto a la inspección judicial Nº 13.704, al examinar el *iter* procesal constató que la ultima actuación se trataba de un auto dictado por el Juez denunciado en fecha 10 de noviembre de 2014, y que siendo el día fijado para la práctica de la mencionada inspección, declaró desierto el acto; y en lo atinente a la causa judicial Nº 13.701, el *a quo* constató que la misma se trataba de una declaración de únicos y universales herederos, solicitada por un abogado diferente al denunciante.

Finalmente, la Primera Instancia Disciplinaria, concluyo que el hecho denunciado no se había realizado, y procedió a decretar el sobreseimiento de la investigación de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética.

III
DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, atribuye competencia a esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias de las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, de la forma siguiente:

> ***Artículo 71:*** *El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.*
> *Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:*
> *1. **El hecho no se realizó** o no puede atribuírsele al sujeto investigado.*
> *2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.*
> *3. La acción disciplinaria haya prescrito.*
> *4. Resulte acreditada la cosa juzgada.*
> *5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.*
> *6. La muerte del juez o la jueza.*
> ***El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes.**"*
> *(Resaltado de esta Alzada)*

La norma *ut supra* transcrita, además de definir y señalar los efectos y consecuencias legales de dicho instituto procesal, establece en forma taxativa los supuestos que dan lugar a su declaratoria; estatuye igualmente la consulta obligatoria de la resolución judicial que decrete el mismo, ante esta Alzada colegiada, ello no solo en atención al cumplimiento del principio de la doble instancia, cuyo derecho para las partes en juicio, es inherente al debido proceso, sino por la trascendental consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario.

En este orden de ideas, cuando el órgano disciplinario de primera instancia decrete el sobreseimiento, corresponderá a esta Corte Disciplinaria Judicial conocer de la respectiva consulta obligatoria; en ese sentido, visto que en la sentencia proferida por el TDJ en fecha 24 de mayo de 2017, se decretó el sobreseimiento de la causa seguida al ciudadano **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, esta Alzada declara su competencia para conocer de la consulta obligatoria de ley sometida a su consideración. **Y así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento, previa las siguientes consideraciones:

Esta Alzada, considera oportuno reiterar lo señalado en otros fallos en relación al sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria el cual constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales en forma anticipada, siendo de la exclusiva competencia de la autoridad judicial su decreto, siempre que resulte acreditado de forma concluyente cualquiera de las causales previa y taxativamente establecidas por el legislador en la norma regulatoria, vale decir, que el hecho del proceso no se realizó; que no pueda atribuírsele al Juez denunciado; que el hecho no sea típico; que la acción disciplinaria haya prescrito; que resulte acreditada la cosa juzgada; que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, o por la muerte del juez, tal declaratoria por parte del órgano jurisdiccional, comporta previamente un examen exhaustivo de todos los supuestos establecidos en la norma que regula dicha figura procesal, para poder arribar al convencimiento de la imposibilidad de la sanción disciplinaria y por ende la finalización del proceso.

Ahora bien, con relación al caso sometido a consulta, observa este Despacho Superior que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación al Juez RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética, por considerar que el hecho según el cual el Juez antes identificado no realizó las inspecciones judiciales debido a la imposición de sus "normas particulares", no podía ser atribuido al Juzgador.

No obstante a ello, la Primera Instancia Disciplinaria luego de analizar las actas del expediente, decretó el sobreseimiento conforme al artículo 71.1 del Código de

Ética, invocado por el Órgano Investigador, pero con fundamento en el primer supuesto de dicha causal de sobreseimiento, vale decir, que *el hecho no se realizó*, modificación que acoge esta Alzada, por considerar que el supuesto de hecho reflejado en el numeral 1 de la norma citada, se subsume en forma adecuada en las circunstancias fácticas que reflejan las actas procesales.

En tal sentido resulta necesario destacar que sobre el contenido y alcance de los supuestos previstos en el numeral primero del artículo 71 del Código de Ética, ha establecido esta Corte que el primer supuesto atinente a que el hecho (investigado) *no se haya realizado*, se configura cuando el elemento objetivo del hecho denunciado no se ha podido demostrar en la realidad y para que se verifique el supuesto de esta causal, el juez disciplinario debe haber llegado a la convicción de que no ha existido aquella conducta que provocó el inicio del proceso disciplinario, **se trata de la inexistencia fáctica del hecho objeto de la investigación** y exige la convicción del órgano disciplinario judicial de la certeza sobre su realización. En cuanto al segundo supuesto, esto es, que *el hecho denunciado no pueda ser atribuido al sujeto investigado*, **comporta la existencia del hecho disciplinable** el cual es verificado por el órgano investigador, pero **sin embargo de la investigación se verifica la imposibilidad de atribuirle al juez investigado su realización** por cuanto éste no ha actuado ni por acción ni por omisión (Vid. Sentencia N° 13 del 27 de abril de 2017 y sentencia N° 07, de fecha 28 de febrero de 2018 de esta Corte Disciplinaria Judicial).

Esta Superior Instancia a los fines de determinar si la decisión sometida a consulta se ajusta a derecho, procederá a examinar las causas judiciales denunciadas, utilizando el mismo orden metodológico empleado por el TDJ.

En las causas N° 13.702 y 13.703: este Órgano Colegiado constató que corre inserto a los folios 53, 54, 55 y 65 de la pieza 1, del presente expediente, actas de inspección debidamente realizadas por el tribunal a cargo del Juez investigado, así como, nota de entrega de resultas al solicitante, de lo que se desprende que dichas inspecciones si fueron debidamente tramitadas y realizadas.

En las causas N° 13.666 y 13.705: esta Alzada verificó que a los folios 77 al 89, se encuentra acta de inspección levantada en fecha 08 de diciembre de 2015 por la Inspectora de Tribunales delegada Lizeth Carrizo, de la cual se desprende que dichas inspecciones fueron realizadas y sus resultas debidamente entregadas al abogado Oscar de Jesús Uzcategui Suárez, según nota realizada por la secretaria del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, María Gladys Briceño Viloria; de igual forma, de los folios 11 y 12 se desprende del libro solicitudes de entradas y salidas de expedientes llevado por el archivo del Juzgado respectivo, que en fecha 03 de noviembre de 2014 el mencionado abogado denunciante retiro las resultas.

En relación a la inspección judicial signada con el N° 13.704, se pudo constatar que en fecha 13 de agosto de 2014 el Juez RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA se trasladó y constituyó el tribunal en la dirección donde se practicaría la inspección judicial y dejó constancia de haber realizado 3 llamados sin que fueran atendidos, dando por terminado el acto (folio 71 y su vuelto, pieza1); posteriormente el Juez investigado ante la solicitud del denunciante de fijar otra oportunidad para la práctica de la inspección, fijó mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2014, para el quinto día de despacho siguiente la nueva oportunidad para su realización (folio 73, pieza 1); y siendo el 02 de octubre de 2014, la fecha en la cual debía practicarse la inspección judicial, el Juez denunciado dejó constancia que no fue posible el traslado del Tribunal al inmueble objeto de la inspección (vuelto del folio 73, pieza 1).

De igual forma, se observa que en fecha 17 de octubre de 2014, el abogado Oscar de Jesús Uzcategui Suárez, solicitó la fijación de una nueva fecha para realizar la citada inspección judicial (folio 74, pieza 1), y el Juez investigado en fecha 30 de octubre de 2014 dictó auto en el que se fijó una nueva oportunidad para el séptimo día de despacho siguiente (folio 75, pieza 1); y en fecha 10 de noviembre de 2014, en la oportunidad de practicarse la inspección judicial solicitada, el Juez denunciado dictó auto en el cual declaró desierto el acto (folio 76, pieza1), **las actuaciones antes referidas fueron realizadas con posterioridad a la fecha de interposición de la denuncia** por parte del abogado Oscar de Jesús Uzcategui Suárez **—15 de agosto de 2014—**, de lo cual se deduce que dicha causa siguió su curso natural.

En lo atinente a la causa judicial N° **13.701**, este Órgano Colegiado constató que en las actas del presente expediente, específicamente en el folio 9, corre inserta copia del libro solicitudes de entradas y salidas de expedientes del Juzgado a cargo del Juez denunciado, de la cual se extrae que se trata de una solicitud de declaración único y universales herederos, realizada por la ciudadana Xiomara del Carmen Valero de Mariño, asimismo, del acta de inspección levantada en fecha 08 de diciembre de 2015 por la IGT, se dejó constancia que la abogada asistente en dicha causa es Ramona Valero Romero y que en sus actuaciones no aparece el abogado denunciante Oscar de Jesús Uzcategui Suárez.

De lo anteriormente expuesto y constatado se puede colegir que no existe constancia o prueba alguna que corrobore lo denunciado por el profesional del derecho arriba identificado en relación a que las inspecciones judiciales solicitadas por él no se habían realizado o le fue impuesto condiciones personales que hicieran restrictiva o de difícil cumplimiento los actos procesales solicitados, ya que lo evidenciado en las actas procesales relacionadas con las causas judiciales Nros. 13.666, 13.702, 13.703 y 13.705, contentivas de solicitudes de inspecciones judiciales, si se realizaron; y las no realizadas fueron por razones distintas a lo alegado por el denunciante, esto es, la declaratoria de desierto del acto y el acto faltante por no corresponderse a una inspección judicial, sino a una declaración de únicos y universales herederos no solicitada por el denunciante. Corolario de lo anterior lleva a esta alzada afirmar que el hecho denunciado por el abogado Oscar de Jesús Uzcategui Suárez, no se realizó, tal como acertadamente lo sentenció la Primera Instancia Disciplinaria, resultando ajustado a derecho el decreto de sobreseimiento de la investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética. Y así se decide.-

En razón de los fundamentos antes expuestos esta Corte Disciplinaria Judicial, declara **RESUELTA** la consulta obligatoria con motivo de la sentencia **N°** TDJ-SI-2017-34, dictada en fecha 24 de mayo de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.010.607, Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo. Se **CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SI-2017-34, dictada en fecha 24 de mayo de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual DECRETÓ el sobreseimiento de la investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética, en virtud de que el hecho denunciado no se realizó. **Y así se decide.-**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: RESUELTA** la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° TDJ-SI-2017-34, dictada en fecha 24 de mayo de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.010.607, Juez Titular del Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo. **SEGUNDO: Se CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SI-2017-34, dictada en fecha 24 de mayo de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual DECRETÓ el sobreseimiento de la investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética, en virtud de que el hecho denunciado no se realizó.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA VICEPRESIDENTA-PONENTE

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

EL JUEZ,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

SECRETARIA (E),

CARMEN CARREÑO

EXP. N° AP01-S-2017-000027

Hoy miércoles, veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018) siendo las cuatro p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N.° 46.

Carmen Carreño
La Secretaria (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

EXPEDIENTE N° AP61-S-2018-000065

Mediante oficio Nº TDJ-574-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, CDJ), expediente signado con el **Nº AP61-S-2018-000065**, contentivo del procedimiento disciplinario seguido en contra del ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.995.431**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Tal remisión se realizó en virtud de lo ordenado en el auto dictado por el TDJ en esa misma fecha, mediante el cual remitió el precitado expediente, a los efectos de la Consulta Obligatoria de la sentencia **N° TDJ-SD-2018-54**, de fecha 31 de julio de 2018, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación con relación a las solicitudes efectuadas por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) en el numeral **3** de su acto conclusivo.

El 26 de septiembre de 2018, la Secretaría de esta CDJ recibió el presente expediente proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD), el cual quedó signado bajo el alfanumérico **AP61-S-2018-000065**. Asimismo, dejó constancia de su distribución correspondiéndole la ponencia al Juez **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Alzada resolver sobre la presente Consulta Obligatoria y dictar sentencia, previa las siguientes consideraciones:

I

ANTECEDENTES

En fecha 21 de enero de 2010, la IGT ordenó abrir el expediente administrativo disciplinario Nº 100016, con ocasión al escrito de denuncia interpuesto por la ciudadana Inés Arminda Rivas Paredes, en contra del precitado ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la tramitación de la causa judicial Nº AP31-V-2007-001961.

El 12 de julio de 2018, la IGT dio por terminada la fase de instrucción del expediente disciplinario y solicitó la declaratoria de sobreseimiento de la investigación conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 numeral del Código de Ética. (f. 63 al 67, p.1).

El 17 de julio de 2018, la URDD de esta Jurisdicción Disciplinaria, dejó constancia mediante comprobante de Recepción de la remisión por parte de la IGT, del expediente signado bajo el Nº 100016, contentivo de la solicitud de sobreseimiento de la investigación seguida en contra del ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, asignándole el Nº AP61-S-2018-000065, y remitido a la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, a los fines de la formación del presente expediente. (f. 71, p.1).

Llegado el 31 de julio de 2018, el TDJ dictó sentencia **N° TDJ-SD-2018-54**, mediante la cual declaró procedente el sobreseimiento de la investigación solicitado por la IGT, respecto al numeral 3 del acto conclusivo. (f. 63 al 67, p.1).

II
DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 31 de julio de 2018, el *iudex* a *quo* dictó sentencia **N° TDJ-SD-2018-54**, en la que declaró lo siguiente:

> *"(...) ÚNICO: Se decreta **el SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.995.431,** Juez Titular del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con relación al hecho denunciado sobre que el juez investigado dejó sin efecto nota de secretaria de fecha 13 de mayo de 2008, en la tramitación del asunto judicial AP31-V-2007-001961, el cual se encontraba en etapa de ejecución, en vez de dar curso al desalojo decretado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en virtud de la falta de tipicidad del hecho denunciado."*

III
DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente Consulta Obligatoria, y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las Consultas Obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

> *"**Artículo 71:** El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.*
> *Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:*
>
> *1. El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado.*
> ***2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.***
>
> *(...)*
>
> ***El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes."*** (Negrillas y Resaltado de esta Alzada)

La norma parcialmente transcrita define el Sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, el trámite que debe cumplirse, los supuestos que dan lugar a su declaratoria y el órgano competente para solicitarlo y decretarlo. Igualmente, en su parte *in fine*, atribuye la competencia a esta Corte para conocer en Consulta la decisión que lo declara en Primera Instancia.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia Nº 516 de fecha 7 de mayo de 2013, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión al juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo incólume la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia Nº 6 del 4 de febrero de 2016. Las observaciones que preceden permiten dilegir la atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Consulta en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que la norma disciplinaria en su texto original y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias Nº 516 y 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 7 de mayo de 2013 y 4 de febrero de 2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia **Nº TDJ-SD-2018-54** de fecha 31 de julio de 2018, dictada por el *a quo*, en la que se decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL,** titular de la cédula de identidad **N° V- 7.995.431**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y por ende, verificadas las condiciones objetivas y subjetivas que determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, esta Corte declara su competencia. **Así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Alzada a emitir pronunciamiento, previas las siguientes consideraciones:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, la Corte observa que el sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana constituye una modalidad de concluir los procesos disciplinarios judiciales, de forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno o varios de los supuestos contenidos en dicho artículo *(I) que el hecho del proceso no se realizó o no pueda atribuírsele al juez denunciado, (II)* ***que el hecho no sea típico****, (III) que la acción disciplinaria haya prescrito, (IV) que resulte acreditada la cosa juzgada, (V) que no exista la posibilidad de incorpora nuevos datos a la investigación o (VI) la muerte del juez denunciado o jueza denunciada*, y cuya decisión por parte del órgano disciplinario de Primera Instancia Judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada ante el órgano superior disciplinario. De allí que, resuelta dicha consulta, quedaría planteada la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

En este sentido, observa esta Alzada que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida al ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL,** por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en torno al hecho denunciado por la ciudadana Inés Arminda Rivas Paredes, en su carácter de apoderada judicial de la ciudadana Berta Sánchez Vivas, propietaria de un inmueble dado en arrendamiento a la ciudadana Liliana Aída Giannangeli de Mostacero, parte demandada por desalojo en la causa judicial **N° AP31-V-2007-001961,** por ante el precitado Juzgado, a saber, *(I)* por haber dejado sin efecto nota de secretaria de fecha 13 de mayo de 2008, cuando a decir de la denunciante, el Juez denunciado debió dar curso al desalojo decretado el cual se encontraba en etapa de ejecución, constituyendo una desviación de poder en perjuicio de los intereses de la parte demandante.

En razón a lo anterior, la IGT estableció que el Juez denunciado no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en la Ley como falta disciplinaria, por no revestir carácter disciplinario, al constatar que efectivamente dejó sin efecto la referida nota de secretaria, por

cuanto en la misma no se dio cumplimiento a las formalidades del artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la notificación, y en ese sentido, el Juez con su actuar garantizó el debido proceso y generó certidumbre respecto al cómputo del lapso de los seis (06) meses para la entrega del inmueble objeto del litigio, razón por la cual el Órgano Instructor solicitó el sobreseimiento de conformidad con el artículo 71 numeral 2 del Código de Ética.

Ahora bien, en relación al caso sometido a Consulta, observa esta Alzada que el *a quo* en primer lugar revisó que consta al folio 119 al 131 de la pieza 1 del presente expediente, la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 2008, proferida por la Jueza Bella Dayana Sevilla Jiménez, mediante la cual declaró en su punto tercero que: *"...se le concede a la parte demandada...un plazo improrrogable de seis (06) meses para la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (...),* ***contados a partir de la notificación que se le haga de la sentencia definitivamente firme****, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 34 del Decreto con fuerza de ley de Arrendamientos Inmobiliarios."* (negrillas de esta Alzada)

Por otra parte, también constató el TDJ en el folio 133 y 134 de la pieza 1 del presente expediente, diligencia de fecha 1 de abril de 2008, mediante la cual la parte demandante solicitó al Tribunal sea practicada la notificación mediante cartel de la parte demandada, a fin de que se le informe del plazo de seis (6) meses concedido para su posterior desalojo; proveído según auto de fecha 8 de abril de 2008 suscrito por la ciudadana Bella Dayana Sevilla Jiménez, en su carácter de Jueza provisoria del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, *" ...haciendo alusión al otorgamiento de diez (10) días continuos para entenderse notificada, una vez constara en auto la fijación del cartel..."*

De igual manera, el *iudex a quo* precisó en los folios 140 y 141 de la pieza 1 del presente expediente, diligencia de fecha 28 de abril de 2008, mediante la cual la parte demandante pidió al Tribunal de la causa emitir nuevo cartel de notificación, con ocasión al error material relacionado con la dirección del inmueble objeto del desalojo; para lo cual acordó su expedición mediante auto de fecha 29 de abril de 2008, suscrito por la Jueza mencionada en el párrafo anterior.

Luego, la Primera Instancia Judicial observó que consta cartel de notificación librado en fecha 29 de abril de 2008, en el cual ordenó la notificación de la parte demandada "... *a los fines de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la fijación, publicación y posterior notificación que del presente cartel se haga, a darse por notificado que se le concedió mediante sentencia dictada por esta Tribunal en fecha 17 de marzo de 2008 un lapso de 6 meses (...) a los fines de que entregue el inmueble ...";* así como también, valoró la diligencia de fecha 5 de mayo de 2008 presentada por la parte demandante, donde consignó cartel de notificación publicado en fecha 2 de mayo de 2008, en el diario "El Nacional".(f. 142 y 146, p. 1).

Posteriormente el TDJ verificó que cursa nota secretarial de fecha 13 de mayo de 2008, *"...mediante la cual se hace constar que se publicó y se consignó en el expediente cartel de notificación de fecha 29 de abril de 2008,* ***habiendo cumplido así los extremos establecidos en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil"****;* en consecuencia la apoderada judicial de la parte actora solicitó la notificación de la entrega voluntaria del inmueble, según consta en el comprobante de recepción y diligencia de fecha 2 de noviembre de 2008. (f. 148, 326 y 327, p.1). (Negrillas de esta Alzada).

Por otra parte, el *iudex a quo* constató que el Juez investigado dictó auto de fecha 3 de noviembre del 2009, ***"...mediante el cual se dejó sin efecto la nota de secretaria de fecha 13 de mayo de 2009, en virtud de que se constató...que no se cumplió con la formalidad de la fijación del cartel de notificación de la parte demandada, con lo ordenado mediante auto de fecha 29 de abril de 2008";*** **(Negrillas de esta Alzada)** razón por la cual la parte actora apeló del referido auto -recurso desistido el 09 de noviembre de 2009-. (f. 328 al 331, p.1, f. 44, p) (Negrillas de esta Alzada).

Asimismo, el TDJ observó que la apoderada judicial de la parte demandante suscribió diligencia de fecha 20 de mayo de 2010, dejando constancia de la consignación en copia fotostática del cartel de notificación, a los fines de ser fijado en el domicilio de la parte

demandada, con lo que se daría cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 3 de noviembre de 2009, dictado por el Juez denunciado. (f.340, p.1).

Seguidamente, la Primera Instancia Judicial precisó nota secretarial de fecha 6 de julio de 2010, mediante la cual se hizo constar que en fecha 2 del mismo mes y año, se fijó cartel de citación en el domicilio de la parte demandada, ***"...dejando expresa constancia que se han cumplido con todas las formalidades previstas en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil..."***. (f. 343, p.1).

Lo anteriormente puntualizado, condujo al *iudex a quo* a concluir que el proceder del Juez investigado -dejar sin efecto la nota secretarial de fecha 13 de mayo de 2008-, no constituye sanción disciplinaria, sino por el contrario su actuar se enmarcó en las facultades otorgadas en el el artículo 206 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de subsanar el incumplimiento a lo establecido en el artículo 233 *ejusdem* en la referida nota secretarial, razón por la cual decretó el sobreseimiento de la investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 2, toda vez que la conducta del Juez no reviste carácter disciplinario.

Ahora bien, luego de evaluar los resultados de la investigación preparatoria, así como también lo decidido por el *a quo,* esta Corte Disciplinaria Judicial observa que la actuación del Juez denunciado, fue realizada en el ejercicio propio de sus facultades judiciales; en garantía a los derechos constitucionales; en especial al debido proceso de cada una de las partes intervinientes, quien al percatarse de la omisión por parte de la secretaria del Juzgado de la causa *sub examine* cometida en la nota secretarial, con respecto a lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, referente a la fijación del cartel en el domicilio de la parte demandada; con ocasión al juicio por desalojo, evitó futuras nulidades del acto procesal.

Razón por la cual, esta Alzada concluye que el hecho investigado en contra el Juez **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la tramitación de la causa **Nº AP31-V-2007-001961**, no se consideran hechos reprochables merecedores de sanción disciplinaria, y en este sentido, es imposible endosarle al investigado algún ilícito disciplinario, y no habiendo medios de prueba que sirvan para encausar al Juez con el hecho objeto de la investigación disciplinaria; se confirma el fallo consultado por la Primera Instancia Judicial conforme a lo establecido en el artículo 71, numeral 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. **Así se decide.**

Visto que de la revisión del fallo consultado no se evidencia la violación a normas de orden público y constitucional, ni infracciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, **CONFIRMA** la sentencia **N° TDJ-SD-2018-54**, dictada en fecha 31 de julio de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial. **Así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: RESUELTA** la consulta obligatoria con motivo de la sentencia **N° TDJ-SD-2018-54**, dictada en fecha 31 de julio de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación, respecto al numeral **3** del acto conclusivo presentado por la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 12 de julio de 2018, al ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.995.431,** por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Quinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de conformidad artículo 71, numeral 2, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. **SEGUNDO: CONFIRMA** la sentencia **N° TDJ-SD-2018-54**, dictada en fecha 31 de julio de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal

Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase con lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE - PONENTE

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

JUEZ SUPLENTE

ROMER ABNER PACHECO MORALES

SECRETARIA (E)

CARMEN CARREÑO

Exp AP61-S-2018-000065-

Hoy lunes, ocho (08) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:30p.m., se publicó la anterior decisión bajo el Nº 47.

La Secretaria (E)

CARMEN CARREÑO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I Número 41.501

Caracas, jueves 11 de octubre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0336

Caracas, 10 de octubre de 2018
208º y 159º y 19º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución Nº 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOEL ANDRÉS FUENTES LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.959.864, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura